

Orden Jurídico Poblano

Puebla, Estado de Derecho y Justicia

*Decreto que crea el Colegio de Bachilleres
del Estado de Puebla*



**Orden
Jurídico
Poblano**

REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
12/sep/1982	Se crea el Colegio de Bachilleres del Estado.
19/jul/1994	Artículo único. Se adiciona el artículo 8° Bis al decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla
2/sep/1998	Artículo único. Se REFORMAN el primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV del artículo 2; el primer párrafo y las fracciones I y III del 4; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V del 5; el 6; el primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV y el último párrafo del 7; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII del 8; el 8 Bis; el primer párrafo y las fracciones I, II, III, IV y V del 9; el primer párrafo y las fracciones I y II del 10; el 11; el primer párrafo y las fracciones I, II, III y IV del 12; el 13; el primer párrafo y las fracciones I, II y III del 14; el 15; el 16; el 18 y el 19; se DEROGAN la fracción V del artículo 2; el 3; las fracciones II y IV del 4; la fracción V y el penúltimo párrafo del 7; las fracciones XI y XIII del 8; el último párrafo del 9; la fracción III del 10; y las fracciones VI y VII del 12; se ADICIONAN las fracciones VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII y XVIII del artículo 2; las fracciones V y VI y el último párrafo de 4; las fracciones, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII y XXXIII del 8; la fracción VI y el último párrafo del 9, las fracciones IV, V, VI, y VII del 10; y las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV y XXVI del 12.

Artículo 1

Se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, como Organismo Público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la Ciudad de Puebla de Zaragoza.

Artículo 2

Cuando en este Decreto se utilice el término Colegio, se entenderá que se refiere al Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, el cual tendrá por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al Bachillerato en su modalidad propedéutica, y tendrá las siguientes facultades:¹

I. Establecer, organizar, administrar y sostener planteles en los lugares del Estado donde resulten necesarios;²

II. Impartir educación del tipo educativo antes mencionado, en sus modalidades escolar y extraescolar;³

III. Expedir certificados de estudio y otorgar constancias de capacitación para el trabajo, de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudios correspondientes;⁴

IV. Otorgar, negar o retirar reconocimiento de validez oficial de estudios, a los particulares para impartir el mismo modelo educativo del Colegio, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;⁵

V. Se deroga;⁶

VI. Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;⁷

VII. Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional;⁸

VIII. Formular y modificar, en su caso, planes y programas de estudio observando las disposiciones legales aplicables;⁹

¹ Párrafo reformado el 2 de septiembre de 1998.

² Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

³ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁴ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁵ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁶ Fracción derogada el 2 de septiembre de 1998. Anteriormente decía: "*V. Ejercer las demás que sean afines con las anteriores.*"

⁷ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁸ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁹ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

IX. Editar libros y producir materiales didácticos que respondan al modelo educativo del Colegio;¹⁰

X. Realizar las acciones necesarias que permitan a la comunidad escolar disponer de las tecnologías de punta en todos los ámbitos del saber para fomentar y difundir actividades científicas, artísticas, culturales y físico-deportivas, nacionales e internacionales;¹¹

XI. Determinar y ofrecer programas de actualización y superación académica para los miembros de su comunidad escolar;¹²

XII. Promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales y científicas, nacionales e internacionales;¹³

XIII. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones legales aplicables;¹⁴

XIV. Promover y apoyar la organización y realización de cursos, seminarios y congresos, así como actividades culturales, deportivas, académicas, científicas y tecnológicas;¹⁵

XV. Establecer y regular la estructura orgánica y académica que requiera para su funcionamiento, así como establecer los métodos y procedimientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;¹⁶

XVI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento del Colegio, incluyendo los relacionados para la prestación de la seguridad social en beneficio de sus trabajadores;¹⁷

XVII. Administrar su patrimonio conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables, y¹⁸

XVIII. Cumplir con cualquier otra que permita consolidar su modelo educativo.¹⁹

¹⁰ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹¹ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹² Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹³ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹⁴ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹⁵ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹⁶ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹⁷ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹⁸ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹⁹ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

Artículo 3

Se deroga.²⁰

Artículo 4

El patrimonio del Colegio está constituido por:²¹

I. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;²²

II. Se deroga;²³

III. Los ingresos, utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y, en general, los bienes, derechos y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal;²⁴

IV. Se deroga;²⁵

V. Los legados y las donaciones otorgadas en su favor y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario, y²⁶

VI. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier título legal para el cumplimiento de su objeto.²⁷

Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en el ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento de su objeto, se registrarán conforme a las disposiciones hacendarias aplicables.²⁸

Artículo 5

El Colegio estará organizado por:²⁹

²⁰ Artículo derogado el 2 de septiembre de 1998. Anteriormente decía: “ARTÍCULO 3º. *El Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, se regirá por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley Federal de Educación y las legislación local en la materia, y se ajustará a las normas que rijan los planteles de organización académica y programa e estudios del Colegio de Bachilleres de la Ciudad de México. Para la coordinación académica de los planteles del Colegio de Bachilleres de Puebla, éste celebrará un Convenio con el Colegio de Bachilleres de la Ciudad de México en el que se fijarán las áreas de asesoría.*”

²¹ Artículo reformado el 2 de septiembre de 1998.

²² Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

²³ Fracción derogada el 2 de septiembre de 1998. Anteriormente decía: “II. *Los fondos que le asigne el Gobierno del Estado.*”

²⁴ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

²⁵ Fracción derogada el 2 de septiembre de 1998. Anteriormente decía: “IV. *Los bienes y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.*”

²⁶ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

²⁷ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

²⁸ Párrafo adicionado el 2 de septiembre de 1998.

²⁹ Párrafo reformado el 2 de septiembre de 1998.

- I. Una Junta Directiva;³⁰
- II. Un Director General;³¹
- III. Un Patronato;³²
- IV. Un Consejo Consultivo de Directores, y³³
- V. Los Directores de cada uno de los Planteles que establezca.³⁴

Artículo 6³⁵

La Junta Directiva será la máxima autoridad del Colegio, sesionará ordinariamente cuando menos cuatro veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario; y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

El quórum de la Junta Directiva se integrará con la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 7

La Junta Directiva del Colegio estará conformada por:³⁶

- I. Un Presidente que será el Secretario de Educación Pública del Estado;³⁷
- II. Un Vicepresidente que será el Secretario de Finanzas del Estado;
- III. Un Secretario que será el Subsecretario de Planeación Educativa de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- IV. Vocales que serán:
 - a). El Presidente del Consejo Educativo Poblano;
 - b). El Subsecretario de Desarrollo Educativo de la Secretaría de Educación Pública del Estado;
 - c). El representante que la Secretaría de Educación Pública Federal designe; y
 - d). Dos representantes del sector social; invitados por el Gobierno del Estado.
- V. Se deroga.³⁸

³⁰ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

³¹ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

³² Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

³³ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

³⁴ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

³⁵ Artículo reformado el 2 de septiembre de 1998.

³⁶ Artículo reformado el 2 de septiembre de 1998.

³⁷ Fracciones I, II, III y IV reformadas el 2 de septiembre de 1998.

³⁸ Fracción derogada el 2 de septiembre de 1998. Anteriormente decía: "V. El encargado de Planeación Educativa de la Delegación Estatal de la Secretaría de Educación Pública."

Los miembros de la Junta Directiva nombrarán un suplente, quien tendrá las mismas facultades que el titular durante su ausencia. Los cargos de los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos.

Artículo 8

Son facultades de la Junta Directiva:³⁹

- I.* Aprobar el proyecto anual de ingresos y egresos del Colegio;⁴⁰
- II.* Determinar el monto de los derechos, productos y demás ingresos que deba cobrar el Colegio en sus funciones de derecho público o privado;⁴¹
- III.* Aprobar y, en su caso modificar, planes y programas de estudio y modalidades educativas que proponga el Director General;⁴²
- IV.* Resolver sobre la creación de planteles del Colegio en localidades donde se justifique la necesidad de ofrecer el tipo educativo que lo caracteriza;⁴³
- V.* Determinar las bases conforme a las cuales se podrá otorgar reconocimiento de validez oficial de estudios, a los particulares que ofrezcan educación de tipo medio superior en el nivel de bachillerato;⁴⁴
- VI.* Vigilar que las revalidaciones y equivalencias de estudio que otorgue el Colegio, se ajusten a las disposiciones legales aplicables;⁴⁵
- VII.* Nombrar y remover al Director General del Colegio;⁴⁶
- VIII.* Determinar la estructura y funcionamiento del Patronato, así como designar y remover libremente a sus miembros, con excepción del Presidente que será designado por el Gobernador del Estado;⁴⁷
- IX.* Designar un Auditor externo, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado;⁴⁸

³⁹ Artículo reformado el 2 de septiembre de 1998.

⁴⁰ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁴¹ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁴² Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁴³ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁴⁴ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁴⁵ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁴⁶ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁴⁷ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁴⁸ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

X. Nombrar a los Directores de Área del Colegio y Directores de Planteles a propuesta del Director General;⁴⁹

XI. Se deroga;⁵⁰

XII. Conocer y resolver los asuntos que no sean de la competencia de otro órgano;⁵¹

XIII. Se deroga;⁵²

XIV. Regular la estructura, funciones y atribuciones de los órganos del Colegio, así como establecer los métodos y procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;⁵³

XV. Vigilar el cumplimiento de los lineamientos generales y que en materia de gasto, financiamiento, desarrollo administrativo, evaluación y control emitan las Secretarías de Finanzas y de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, en el ámbito de su competencia.⁵⁴

XVI. Expedir y modificar, en su caso, el reglamento interior del Colegio en el que se establecerán las bases de organización, así como las facultades y funciones que correspondan a las distintas unidades administrativas que lo integren. Asimismo, resolver y aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del citado reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo;⁵⁵

XVII. Autorizar los reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Colegio que someta a su consideración el Director General; debiendo remitirlos para su aprobación a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, para su análisis y trámite correspondiente;⁵⁶

XVIII. Fijar, de conformidad con la legislación vigente, las reglas generales a las que deberá sujetarse el Colegio para la celebración de convenios, contratos, acuerdos y

⁴⁹ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁵⁰ Fracción derogada el 2 de septiembre de 1998. Anteriormente decía: "XI. Expedir normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo del Colegio."

⁵¹ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁵² Fracción derogada el 2 de septiembre de 1998. Anteriormente decía: "XIII. Ejercer las demás facultades que le confiere esta Ley y las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio."

⁵³ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁵⁴ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁵⁵ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁵⁶ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

demás actos jurídicos con los sectores público, social y privado -estatales, nacionales e internacionales- para el cumplimiento de sus objetivos;⁵⁷

XIX. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual técnico-administrativo y de ingresos y egresos que presente el Director General;⁵⁸

XX. Designar a los órganos auxiliares del Director General, a propuesta de éste;⁵⁹

XXI. Presentar ante las instancias correspondientes las propuestas de creación, modificación o supresión de unidades administrativas del Colegio;⁶⁰

XXII. Establecer las comisiones y grupos de trabajos internos que sean necesarios para el mejor desempeño de los asuntos del Colegio y designar a sus integrantes;⁶¹

XXIII. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado se practiquen auditorías a las unidades administrativas del Colegio;⁶²

XXIV. Autorizar al Director General para que suscriba los documentos relacionados con la admisión y demás movimientos del personal que preste sus servicios al Colegio;⁶³

XXV. Asignar a las unidades administrativas del Colegio las facultades no comprendidas en su reglamento interior y que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;⁶⁴

XXVI. Solicitar a la autoridad competente, emita declaratoria de desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Colegio, de conformidad con la Ley General de Bienes del Estado y las normas establecidas al respecto;⁶⁵

XXVII. Autorizar la edición de libros y producción de materiales didácticos que requiera el modelo educativo del Colegio;⁶⁶

XXVIII. Autorizar el calendario escolar para cada ciclo lectivo que someta a su consideración el Director General;⁶⁷

⁵⁷ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁵⁸ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁵⁹ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁶⁰ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁶¹ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁶² Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁶³ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁶⁴ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁶⁵ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁶⁶ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁶⁷ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

XXIX. Nombrar a los integrantes del Comité de Adquisiciones del Colegio, a propuesta del Director General;⁶⁸

XXX. Vigilar que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el Comité de Adquisiciones se ajusten a las disposiciones legales aplicables;⁶⁹

XXXI. Discutir y aprobar, en su caso, los asuntos que someta a su consideración el Director General con relación al funcionamiento del Colegio;⁷⁰

XXXII. Conocer y aprobar, en su caso, los estados financieros que presente el Patronato, auditados por el Contador Público que para tal efecto designe, y⁷¹

XXXIII. Las demás que le sean conferidas y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.⁷²

Artículo 8-Bis⁷³

La Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado designará un Comisario Público que se encargará de la vigilancia, control y evaluación del Colegio de conformidad con las disposiciones legales aplicables. El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto, y tendrá un suplente que ejercerá las mismas facultades que el titular durante su ausencia.

Artículo 9

Para ser Director General se requiere:⁷⁴

I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;⁷⁵

II. Tener mínimo 30 años de edad el día de su nombramiento;⁷⁶

III. Poseer el grado académico de licenciatura como mínimo;⁷⁷

IV. Contar con experiencia y prestigio profesional y académico;⁷⁸

⁶⁸ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁶⁹ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁷⁰ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁷¹ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁷² Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁷³ Artículo adicionado el 19 de julio de 1994 y posteriormente reformado el 2 de septiembre de 1998.

⁷⁴ Párrafo reformado el 2 de septiembre de 1998.

⁷⁵ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁷⁶ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁷⁷ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁷⁸ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

V. Distinguirse por su amplia solvencia moral, y⁷⁹

VI. No ser servidor público ni dirigente de partido político el día de su nombramiento.⁸⁰

El Director General será designado por la Junta Directiva a propuesta del Gobernador del Estado, durará en su cargo cuatro años pudiendo ser confirmado para un segundo periodo; en la inteligencia que sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.⁸¹

Artículo 10

El Patronato del Colegio tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:⁸²

I. Obtener ingresos adicionales al subsidio público otorgado al Colegio, y encargarse de su administración;⁸³

II. Formular proyectos de programas para incrementar los fondos económicos del Colegio y someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;⁸⁴

III. Se deroga;⁸⁵

IV. Apoyar financieramente las obras de construcción y la adquisición de bienes y servicios que requiera el Colegio;⁸⁶

V. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación, dentro de los sesenta días siguientes a la conclusión del ejercicio presupuestal correspondiente, los estados financieros auditados por el contador público designado por la Junta Directiva;⁸⁷

VI. Coadyuvar con el Colegio en la realización de actividades de difusión y vinculación con los sectores público, social y privado, y⁸⁸

VII. Las demás que le confiera la Junta Directiva y que no se encuentren atribuidas expresamente a otro órgano.⁸⁹

⁷⁹ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁸⁰ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁸¹ Párrafo adicionado el 2 de septiembre de 1998.

⁸² Párrafo reformado el 2 de septiembre de 1998.

⁸³ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁸⁴ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁸⁵ Fracción derogada el 2 de septiembre de 1998. Anteriormente decía: "III. Ejercer las demás facultades que le confiere este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio"

⁸⁶ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁸⁷ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁸⁸ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁸⁹ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

Artículo 11⁹⁰

El Patronato del Colegio estará integrado por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario, y
- IV. Tres Vocales.

Los miembros del Patronato serán de reconocida solvencia moral, se les designará por tiempo indefinido y desempeñarán su cargo con carácter honorífico.

Artículo 12

El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:⁹¹

- I. Formular y proponer a la Junta Directiva el proyecto anual de ingresos y el presupuesto de egresos del Colegio;⁹²
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Colegio;⁹³
- III. Rendir anualmente a la Junta Directiva un informe sobre los aspectos técnico-administrativos y lo relativo a ingresos y egresos del Colegio;⁹⁴
- IV. Designar al personal administrativo, académico y de confianza del Colegio, con excepción de aquéllos que se encuentren reservados a la Junta Directiva;⁹⁵
- V. Administrar el Patrimonio del Colegio.
- VI. Se deroga;⁹⁶
- VII. Se deroga;⁹⁷
- VIII. Representar legalmente al Colegio con amplias facultades para ejercer actos de dominio, administración, y pleitos y cobranzas, así como para suscribir títulos y operaciones de crédito, con todas las facultades generales y particulares que requieran

⁹⁰ Artículo reformado en su totalidad el 2 de septiembre de 1998.

⁹¹ Párrafo reformado el 2 de septiembre de 1998.

⁹² Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁹³ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁹⁴ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁹⁵ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

⁹⁶ Fracción derogada el 2 de septiembre de 1998. Anteriormente decía: “VI. Adquirir bienes que requieran las necesidades del Colegio, de conformidad con el Presupuesto aprobado.”

⁹⁷ Fracción derogada el 2 de septiembre de 1998. Anteriormente decía: “VII. Las demás que señale este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.”

cláusula especial conforme a la Ley; sin embargo, para gravar el patrimonio del Colegio deberá obtener de la Junta de Gobierno la aprobación correspondiente.⁹⁸

Con excepción del mandato para pleitos y cobranzas, no podrá otorgar parcial o totalmente el ejercicio de los demás poderes;

IX. Dirigir, administrar y coordinar el desarrollo de las actividades técnicas, de vinculación y administración del Colegio;⁹⁹

X. Elaborar los proyectos de reglamentos, manuales de organización, de procedimientos, de servicios al público, acuerdos y demás disposiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Colegio, debiendo remitirlos a la Junta Directiva para su autorización y trámite correspondiente;¹⁰⁰

XI. Conducir y coordinar las relaciones de comunicación, difusión y gestión del Colegio con dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal e instituciones y organismos privados, nacionales e internacionales;¹⁰¹

XII. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los acuerdos y disposiciones que considere necesarios para el funcionamiento del Colegio;¹⁰²

XIII. Dirigir el funcionamiento del Colegio vigilando se cumplan los planes y programas de estudio, así como los de trabajo;¹⁰³

XIV. Proponer a la Junta Directiva los candidatos para ocupar las Direcciones de Área del Colegio y Direcciones de Planteles;¹⁰⁴

XV. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto;¹⁰⁵

XVI. Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas de estudio, así como las modificaciones a los mismos;¹⁰⁶

XVII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y acuerdos de la Junta Directiva;¹⁰⁷

⁹⁸ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

⁹⁹ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹⁰⁰ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹⁰¹ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹⁰² Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹⁰³ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹⁰⁴ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹⁰⁵ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹⁰⁶ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹⁰⁷ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

XVIII. Comunicar a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, los actos, omisiones o conductas irregulares de los servidores públicos del Colegio;¹⁰⁸

XIX. Ejecutar las sanciones administrativas que la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado imponga al personal del Colegio, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla;¹⁰⁹

XX. Suscribir los documentos relacionados con la admisión, baja y demás movimientos del personal que preste sus servicios al Colegio;¹¹⁰

XXI. Celebrar convenios, contratos, acuerdos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Colegio, previa autorización de la Junta Directiva y observancia de las disposiciones legales aplicables;¹¹¹

XXII. Levantar, actualizar y comprobar periódicamente los inventarios de bienes que formen parte del patrimonio del Colegio o se encuentren en poder del mismo, en términos de la normatividad que resulte aplicable;¹¹²

XXIII. Llevar a cabo los actos necesarios para la correcta administración, conservación y óptimo aprovechamiento de los bienes que formen parte del patrimonio del Colegio o se encuentren en su poder, mismos que estarán bajo su responsabilidad y cuidado, o al de los servidores públicos que autorice la Junta Directiva;¹¹³

XXIV. Opinar sobre la desincorporación de bienes muebles e inmuebles del patrimonio del Colegio, así como proponer a la Junta Directiva aquéllos cuya desincorporación pudiera solicitarse en términos de la Ley General de Bienes del Estado.¹¹⁴

XXV. Proponer a la Junta Directiva los integrantes del Comité de Adquisiciones del Colegio, y¹¹⁵

¹⁰⁸ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹⁰⁹ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹¹⁰ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹¹¹ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹¹² Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹¹³ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹¹⁴ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹¹⁵ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

XXVI. Las demás que le señale este Decreto, los reglamentos del Colegio y la Junta Directiva.¹¹⁶

Artículo 13¹¹⁷

El Consejo Consultivo de Directores se integrará con los Directores de los planteles del Colegio, el cual será presidido por el Director General del mismo.

Artículo 14

Son facultades del Consejo Consultivo de Directores:¹¹⁸

I. Brindar apoyo a los cuerpos técnicos del Colegio para la elaboración de proyectos de programas de estudio;¹¹⁹

II. Analizar los asuntos académicos de los planteles del Colegio y proponer las soluciones que se estimen convenientes;¹²⁰

III. Participar en la elaboración, difusión e implementación de programas de actualización y mejoramiento profesional para la comunidad académica del Colegio;¹²¹

IV. Ejercer las atribuciones que le señale este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias del Colegio.

Artículo 15¹²²

Los Directores de los planteles deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 9, y durarán en su cargo cuatro años.

Artículo 16¹²³

El personal académico del Colegio, deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Tener título profesional o equivalente en el área correspondiente a la asignatura a impartir;

II. Contar con experiencia y prestigio profesional y académico;

¹¹⁶ Fracción adicionada el 2 de septiembre de 1998.

¹¹⁷ Artículo reformado el 2 de septiembre de 1998.

¹¹⁸ Primer párrafo reformado el 2 de septiembre de 1998.

¹¹⁹ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

¹²⁰ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

¹²¹ Fracción reformada el 2 de septiembre de 1998.

¹²² Artículo reformado el 2 de septiembre de 1998.

¹²³ Artículo reformado el 2 de septiembre de 1998.

III. Distinguirse por su amplia solvencia moral, y

IV. Cumplir lo establecido en el Reglamento Académico del Colegio.

Artículo 17

En los términos de las normas y disposiciones reglamentarias, el Director General hará las designaciones y promociones del personal Docente, Técnico y Administrativo, que no estén reservadas a otro órgano del Colegio.

Artículo 18¹²⁴

Serán considerados personal de confianza: el Director General, los Directores y Subdirectores de Área, los Jefes de Departamento, y los Directores y Subdirectores de Planteles, así como quienes manejen o administren fondos y valores, y aquéllos que de acuerdo al catálogo institucional de puestos tengan esa denominación.

Artículo 19¹²⁵

El personal administrativo, académico y de confianza prestarán sus servicios conforme a lo establecido en su nombramiento y en las disposiciones legales aplicables.

¹²⁴ Artículo reformado el 2 de septiembre de 1998.

¹²⁵ Artículo reformado el 2 de septiembre de 1998.

TRANSITORIOS

(Del Decreto por el que se crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 12 de septiembre de 1982, Tomo CCXXVII, Número 22)

Artículo primero. Para integrar la primera Planta del Personal Académico podrán dispensarse los concursos de oposición, señalados en el segundo párrafo del Artículo 16 de este ordenamiento, cuidando que se satisfagan los requisitos contenidos en el Artículo 9o.

Artículo segundo. Queda facultada la Junta Directiva para celebrar los convenios que considere convenientes con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado de Puebla, en beneficio de los trabajadores del Colegio.

Artículo tercero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y dos. D.P. Eduardo Palacios Sosa. Rúbrica. D.S. Profra. Graciela Godínez Bravo. Rúbrica. D.S. Profr. Agustín Cordero Navarro. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. El Gobernador Constitucional del Estado. LIC. GUILLERMO JIMÉNEZ MORALES. Rúbricas. El Secretario General de Gobierno. LIC. CARLOS PALAFOX VÁZQUEZ. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(Del Decreto que adiciona el artículo 8 Bis al decreto que creó el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 19 de julio de 1994, Tomo CCLI, Número 6)

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los siete días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro. LAURA ALICIA SÁNCHEZ CORRO. DIPUTADA PRESIDENTA. RAMON MEZA BAEZ. DIPUTADO SECRETARIO. ANTONIO MEDINA RAMÍREZ. DIPUTADO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de julio de mil novecientos noventa y cuatro. El Gobernador del Estado. LIC. MANUEL BARTLETT DÍAZ. El Secretario de Gobernación. LIC. CARLOS PALAFOX VÁZQUEZ

TRANSITORIO

(Del Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto que crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial el 2 de septiembre de 1998)

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Heroica Ciudad de Puebla de Zaragoza a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. Diputado Presidente. ENRIQUE NACER HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputada Secretaria. LAURA ROLDÁN RUBIO. Rúbrica. Diputada Secretaria. YOLANDA ZEGBE SANEN. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiséis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho. el Gobernador Constitucional del Estado. LICENCIADO MANUEL BARTLETT DÍAZ. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. LIC. CARLOS MANUEL MEZA VIVEROS. Rúbrica.